

*****1

VS.

**RECAUDADOR DE RENTAS DEL ESTADO
EN ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, Y
OTRA AUTORIDAD.**

EXPEDIENTE: 113/2024 J.T.

JUICIO DE MÍNIMA CUANTÍA

Ensenada, Baja California, trece de mayo de dos mil veintiséis.

SENTENCIA DEFINITIVA, que sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

GLOSARIO

- *parte actora*: *****1.
- *recaudador*: recaudador de rentas del Estado en Ensenada, Baja California.
- *subrecaudador central*: subrecaudador central de rentas del Estado en Ensenada, Baja California.
- *Ley del Tribunal*: Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
- *Tribunal Estatal*: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

ANTECEDENTES DEL JUICIO

I. Presentación de la demanda. La demanda se presentó el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.

II. Admisión de la demanda. La demanda se admitió en acuerdo del trece de febrero de dos mil veinticuatro.

III. Actos impugnados: En el acuerdo que admite la demanda se describen de la siguiente manera:

«Las resoluciones que contienen los créditos fiscales marcados con los incisos *****, *****, *****, *****, *****, por la cantidad total \$9,368.65 (nueve mil trescientos sesenta y ocho pesos 65/100 Moneda Nacional).»

IV. No contestación de la demanda. El *recaudador* y *subrecaudador central* fueron omisos en contestar la demanda; según fue resuelto dentro del acuerdo del veintiuno de junio de dos mil veinticuatro.

V. Citación. Transcurrido el plazo para formular alegatos, quedó cerrada la instrucción del juicio y citadas las partes para oír sentencia.

COMPETENCIA

Este Juzgado Tercero del *Tribunal Estatal*, conforme a lo previsto en el artículo **26**, último párrafo, de la *Ley del Tribunal*, es competente para conocer de juicio por virtud del territorio, pues el domicilio particular de la *parte actora* se encuentra dentro de su circunscripción territorial; misma que fue determinada por el Pleno del *Tribunal Estatal* en acuerdo del doce de mayo de dos mil veintitrés¹.

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA

1.1 1 De las constancias de autos aparece claramente, que no existen los créditos fiscales impugnados.

El artículo **54**, fracción VI, de la *Ley del Tribunal*, prevé la improcedencia del juicio contencioso administrativo, cuando de las constancias de autos apareciera claramente que no existe la resolución o acto impugnado.

¹Publicado en el Periódico Oficial de Baja California, número 30, tomo CXXXX, del veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Para el caso de estudio, la *parte actora* precisó que impugna las resoluciones que contienen los créditos fiscales marcados con los números *****2, *****2, *****2, *****2 y *****2, por la cantidad total \$9,368.65 (nueve mil trescientos sesenta y ocho pesos 65/100 Moneda Nacional).

Señaló bajo protesta de decir verdad que desconoce esas resoluciones, porque no le fueron notificadas.

En el hecho número 2 de la demanda, la *parte actora* señaló que de disponerse a realizar el pago de contribuciones por revalidación de calcomanías y tarjeta de circulación automóviles y placas, a través de una página de internet, obtuvo un presupuesto generado en el que se detallan conceptos que no le fueron notificados, en específico, «MULTAS POR PLACA VENCIDA», «MULTAS CONTROL VEHICULAR», «GASTOS DE EJECUCIÓN DE CONTROL VEHICULAR A DOMICILIO», «GASTOS DE EJECUCIÓN DE VERIFICACIÓN FISCAL DERECHOS» y «EXTEMPORÁNEO DE CALCOMANÍAS Y T.C.».

Esos conceptos de pago y sus importes, son los que la *parte actora* considera que son los créditos fiscales que impugna y que no le han sido notificados.

Ahora bien, lo primero que habrá de mencionarse es que los conceptos contenidos en un presupuesto de revalidación de tarjeta de circulación y los importes correspondientes de pago, obtenidos a través de una página de internet, no constituyen determinaciones fiscales ni tampoco una exigencia de su pago.

En efecto, la autoridad fiscal estatal -Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California- para facilitar a los contribuyentes la realización de diversos trámites y cumplimiento de sus obligaciones fiscales, permite obtener vía electrónica (a través de su página de internet) o de sus oficinas públicas una impresión del documento que contenga los conceptos de pago y sus importes, para que por ese mismo medio electrónico realice su pago, o bien, con ese documento impreso acuda ante las cajas recaudadoras a efectuar el pago, y de esa forma tenerse por cumplidas las obligaciones fiscales; como lo es cubrir el derecho anual por revalidación de tarjeta de circulación vehicular.

El documento así obtenido solo se trata de un presupuesto de diversas cantidades a pagarse, con la finalidad de que conozca los conceptos e importes de pago correspondientes.

Ahora bien, la *parte actora* manifestó en la demanda que no conoce y no le han sido notificados los créditos fiscales impugnados, por lo que pidió que se le den a conocer para estar en aptitud de combatir su legalidad en el presente juicio.

Al respecto, es de señalarse que los actos y resoluciones fiscales que son materia de impugnación ante esta instancia jurisdiccional, en términos de lo previsto en el artículo **26**, fracción II, de la Ley del Tribunal, son aquéllos que guardan la naturaleza de ser definitivos y que causan agravio a los particulares.

En ese sentido, constituye una carga para el demandante, adjuntar a su demanda el documento en que conste los actos o resoluciones impugnados y su constancia

de notificación; tal como se prevé en las fracciones III y IV del numeral **67** de la Ley del Tribunal.

Así, para que la *parte actora* impugne créditos fiscales determinados a su cargo, como actuaciones definitivas que le causen agravio, era necesario que adjuntara a su demanda los documentos en que constan y, además, de su constancia de notificación; lo cual no fue cumplido.

No obstante, de los medios de prueba ofrecidos en la demanda², ninguno es tendente a demostrar la existencia de documentos emitidos por el *recaudador y subrecaudador central* en los que, de forma conjunta o separada, determinaron a cargo de la *parte actora* créditos fiscales por adeudos relacionados con el pago de derechos de revalidación de tarjeta de circulación vial, la exigencia de su pago en un plazo determinado, y la consecuencia legal para el caso de no hacerlo.

Así, es posible insistir que en autos no existe constancia alguna, ni medio de prueba bastante y suficiente, que lleve al convencimiento pleno a esta juzgadora que el *recaudador y subrecaudador central*, emitieron la determinación de los créditos fiscales, marcados con los números *****², *****², *****², *****² y *****².

En virtud de lo expuesto, surge en el caso de estudio la hipótesis de improcedencia que refiere la fracción VI del artículo **54** de la *Ley del Tribunal*, por virtud de que no queda

-
- a) ² Tarjeta de circulación con número de placa *****³, a nombre de la *parte actora*;
- b) Identificación para votar con fotografía con número de registro *****⁴, a nombre de la *parte actora*; y
- c) Presupuesto de trámite de canje (revalidación) de registro vehicular del automóvil con placa *****³.

claramente demostrado en autos la existencia de las resoluciones que contienen créditos fiscales a cargo de la *parte actora*.

Ante el surgimiento de la causal de improcedencia en cita, lo conducente es sobreseer y se sobresee el presente juicio con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del numeral **55** de la *Ley del Tribunal*.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

SEGUNDO. Toda vez que no procede recurso alguno en contra de las sentencias definitivas dictadas en los juicios de mínima cuantía, como lo es en el caso concreto, **la presente sentencia causa ejecutoria** por ministerio de ley; en términos de lo previsto en los artículos **110** y **154** de la *Ley del Tribunal*, y con apoyo en la tesis de jurisprudencia 10/2024³, emitida por el Pleno de este *Tribunal Estatal*.

Notifíquese por boletín jurisdiccional a las partes.

Así lo resolvió la primera secretaria de acuerdos en funciones de titular del Juzgado Tercero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Norma Patricia Bravo Castro; firmando ante la presencia del secretario de acuerdos, Juan Manuel Cruz Sandoval, que autoriza y da fe.

HHE

³ Intitulada: SENTENCIA DEFINITIVA EN EL JUICIO DE MÍNIMA CUANTÍA. CAUSA EJECUTORIA DESDE SU EMISIÓN. Consultable en página oficial de internet de este *Tribunal Estatal* bajo el enlace siguiente:

<https://tejabc.mx/wp-content/uploads/2025/01/JURISPRUDENCIA-10-2024.pdf>.

1

"ELIMINADO: Nombre, 2 párrafo(s) con 2 renglones, en foja 1.

Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

2

"ELIMINADO: Créditos fiscales, 15 párrafo(s) con 15 renglones, en fojas 2, 3 y 5.

Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

3

"ELIMINADO: Tarjeta Circulación, 2 párrafo(s) con 2 renglones, en fojas 5.

Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

4

"ELIMINADO: INE, 1 párrafo(s) con 1 renglón, en fojas 5.

Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

El suscrito Licenciado Juan Manuel Cruz Sandoval, Secretario de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: -----

Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de primera instancia dictada en el expediente 113/2024 JT, en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos; versión que va en seis fojas útiles. -----

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 60, FRACCIÓN III, B), 99, 104 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y 55, 57, 58, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Ensenada, Baja California, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintiséis. -----

